RESOLUCION No 8475 - - -
14 DIC 2015

Por la cual se ordena el **CIERRE TEMPORAL** del Establecimiento Educativo **JARDIN INFANTIL PEQUEÑOS GIGANTES** y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En ejercicio de las atribuciones que le confiere, la Ley 115 del 1994, Ley 715 de 2001, Resolución Distrital 3119 de 2007, Decreto 0907, Resolución No. 11007 de 1990, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley 715 del 21 de Diciembre de 2001, traslada a los Distritos entre otras la competencia del ejercicio de Vigilancia y Supervisión de la Educación en su jurisdicción.

Que la Resolución Distrital No. 3119 de 2007 por la cual se establece el Reglamento Territorial, señala en sus artículos No. 5 y 19, las formas y mecanismos para el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Distrito de Cartagena.

Que el Decreto 1075 de 2015, regula todo lo relacionado con la expedición y negación de las solicitudes de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media, al igual que la perdida de vigencia de las mismas y clausura de establecimientos.

Que el Decreto 1075 de 2015, al referirse a los cierres de los Establecimientos Educativos señala en el Parágrafo de su Artículo 2.3.2.1.9. "...el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaria de Educación en cuya jurisdicción opere con no menos de seis (6) meses de anticipación..."

Que revisados los archivos de la UNALDE Industrial y de la Bahía y de la oficina de Inspección y Vigilancia no se encontró antecedente documental o Acto Administrativo mediante el cual se concediera Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial al Establecimiento Educativo **JARDIN INFANTIL PEQUEÑOS GIGANTES.**

Que la Directora de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, Dra. Norma Román Leygues, mediante certificación de fecha 15 de Septiembre de 2015, informa que verificada la información de matrícula en las bases de datos, la última matricula reportada por: el colegio **JARDIN INFANTIL PEQUEÑOS GIGANTES**, con DANE No. 313001027296 corresponde al año 2014.

La última matricula reportada es:

GRADO	CANT
Jrd/kind	2
Grado 0	10
total	12

Que el (la) señor (a) DANNY PAOLA MONTALVO MARTINEZ, en calidad de Representante Legal y Rectora de la Institución Educativa **JARDIN INFANTIL PEQUEÑOS GIGANTES,** mediante oficio de fecha 13 de Octubre de 2015, el cual se anexa para que haga parte integral del presente Acto Administrativo, solicitó: *"...la autorización para realizar un **cierre temporal** de los trabajos académicos realizados por esta institución para el año 2016, debido a que su propietaria, señora HILDA ROSA -*

RESOLUCION No 8 4 7 5 - - -
14 DIC 2015

Por la cual se ordena el **CIERRE TEMPORAL** del Establecimiento Educativo **JARDIN INFANTIL PEQUEÑOS GIGANTES** y se dictan otras disposiciones

MARTINEZ ALVAREZ identificada con la C.C. 45.514.935, se encuentra en delicado estado de salud lo cual no permitirá para el año próximo, el desarrollo normal de las actividades por el tratamiento al que será sometida…"

Que la Resolución No. 11007 del 16 de Agosto de 1990, que adopta los procedimientos para el cierre de un Instituto de Educación Formal, en su Artículo No. 23, establece que cuando el propietario determine el cierre temporal o definitivo de un instituto docente, el Rector o Director debe dar aviso oportuno y por escrito a la Secretaría de Educación y a la comunidad educativa. El Rector o Director deberá prever la reubicación de los alumnos en otros planteles.

Parágrafo 1º. En caso de cierre definitivo, por decisión del propietario o por orden de la autoridad competente, los libros reglamentarios de la historia académica de la institución serán entregadas a la Secretaría de Educación, mediante acta de inventario y dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de labores.

Que el propietario de Establecimiento Educativo debe establecer el sitio donde se expedirán los certificados y la persona encargada de atender los requerimientos de los estudiantes, mientras se procede a la entrega a la Secretaría de Educación.

Que el **CIERRE TEMPORAL** de una Institución Educativa, se efectúa por el termino de dos (2) años. Después de dos (2) años de cierre de un establecimiento educativo, se debe volver a solicitar la renovación de la licencia de funcionamiento o acto administrativo que apruebe su reapertura en caso de ser oficial.

Que de acuerdo con el artículo 7.10. de la Ley 715 de 2001, a la Secretaría de Educación Distrital, le corresponden Administrar el Sistema de Información Educativa Distrital y suministrar la información a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.

Que por disposición del Decreto 1075 de 2015, Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados.

Que por disposición del Titulo 2, Cap. 1. Artículo 2.3.2.1.10 del Decreto Nacional 1075 de 2015, las secretarías de educación mantendrán en el Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) y a disposición del público, la información actualizada sobre los establecimientos educativos privados con licencia de funcionamiento vigente en su jurisdicción, incluyendo por lo menos nombre completo, Número de Identificación DANE, número de la licencia, dirección, teléfono, correo electrónico y niveles autorizados.

Que para tal efecto, por esta razón y por las anteriores expuestas en los demás considerandos del presente acto administrativo se debe producir la presente resolución de **CIERRE TEMPORAL** del Establecimiento educativo **JARDIN INFANTIL PEQUEÑOS GIGANTES.**

Que en mérito de todo lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenase el **CIERRE TEMPORAL,** por el termino de dos (2) -

RESOLUCION No 8475 - - -
14 DIC 2015
Por la cual se ordena el **CIERRE TEMPORAL** del Establecimiento Educativo **JARDIN INFANTIL PEQUEÑOS GIGANTES** y se dictan otras disposiciones

años lectivos: 2016-2017, del Establecimiento Educativo **JARDIN INFANTIL PEQUEÑOS GIGANTES** identificado con el código DANE 313001027296 y última ubicación registrada en el Barrio El Carmelo, Cra. 65, No. 14ª-25, Calle Panamá y que tuvo como último rector y/o representante legal al señor(a) Danny Paola Montalvo Martínez, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.379.239.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Garantícese la continuidad del Servicio Público Educativo a los educandos que venían vinculados al establecimiento que se ordena **cerrar temporalmente** mediante el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación para que se proceda a la actualización del Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE, a la oficina de Inspección y Vigilancia y a la Unalde Industrial y de la Bahia para lo de su competencia, y archívese un ejemplar de la misma en el expediente y/o carpeta que del establecimiento educativo que se ordena cerrar se lleva en la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación del Distrito de Cartagena para que haga parte del expediente del establecimiento educativo cerrado.

ARTICULO CUARTO.- Remitir copia de la presente resolución al DANE para los efectos a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese por intermedio de la Oficina de Inspección y Vigilancia, al rector y/o representante legal del Establecimiento Educativo conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de Enero 18 del 2011, Titulo III, Capítulo V, Artículos 65 al 73).

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante quien expidió la decisión para que lo aclare, modifique, adicione o revoque, el cual debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena, a los 14 DIC 2015

CLARA INES SAGRE HERNANDEZ
Secretaria de Educación Distrital.

Revisó: John Jairo Rodríguez Serrano
Asesor Grupo Asesoría Legal Educativa

Vbo: Oviris Caraballo Salgado
Coordinadora Grupo Inspección y Vigilancia

Elaboro: Shirley S.
Asesora Externa Grupo I y V 25/11/15